

**6/7**

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/7 indicativo de menor riesgo y 7/7 de mayor riesgo.

**FOLLETO INFORMATIVO DE**

**ALISHARES INVESTMENT OPPORTUNITIES, S.C.R., S.A.**

Alicante, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

De conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se les propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro, si bien, en tal caso, dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando estos documentos depositados en los registros de la CNMV donde pueden ser consultados.

Aviso: La responsabilidad sobre el contenido y la veracidad del Folleto y los Estatutos Sociales de la Sociedad, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

## **ÍNDICE**

<b>CAPÍTULO PRELIMINAR.- DEFINICIONES</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD</b>	<b>5</b>
<b>1. Datos generales de la Sociedad</b>	<b>5</b>
1.1. Nombre, constitución y transformación	5
1.2. Domicilio social	5
1.3. Proveedores	5
1.4. Forma jurídica y objeto social	6
1.5. Documentación anexa acompañada a los efectos del artículo 68 de la LECR	7
<b>2. Capital social y Acciones</b>	<b>7</b>
2.1. Capital social	7
2.2. Características de las Acciones y derechos inherentes a las Acciones	8
<b>3. Órgano de administración de la Sociedad</b>	<b>9</b>
<b>4. Comercialización, régimen de adquisición y transmisión de las Acciones</b>	<b>9</b>
4.1. Comercialización de las Acciones	9
4.2. Comercialización, suscripción y desembolso	10
4.3. Incumplimiento por parte de un Accionista de sus obligaciones de desembolso	11
4.4. Régimen de transmisión de las Acciones	12
4.5. La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	15
4.6. Régimen de reembolso de las Acciones	15
<b>5. Política de Distribuciones, determinación y distribución de resultados</b>	<b>16</b>
5.1. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones	16
5.2. Reinversión	16
5.3. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	16
<b>6. Identidad de los intermediarios financieros y otros servicios</b>	<b>17</b>
<b>7. Comité de Inversiones</b>	<b>17</b>
7.1. Composición	17
7.2. Designaciones	17
7.3. Competencias	18
7.4. Periodicidad de las reuniones	18
7.5. Convocatoria y celebración de las reuniones	18
7.6. Adopción de acuerdos y visto bueno previo a las Inversiones y Desinversiones	19
<b>8. Junta de Accionistas</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO II.- POLÍTICA DE INVERSIÓN</b>	<b>20</b>
<b>1. Estrategia y Política de Inversión</b>	<b>20</b>

1.1. Principios generales	20
1.2. Objetivo de gestión	20
1.3. Política y estrategia de inversión	20
<b>3. Coinversiones</b>	<b>26</b>
<b>2. La rentabilidad histórica de la Sociedad</b>	<b>26</b>
<b>3. Procedimiento de modificación de la estrategia y Política de Inversión</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO III.- SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES</b>	<b>27</b>
<b>1. La Sociedad Gestora y comisiones</b>	<b>27</b>
1.1. General	27
1.2. Cobertura de riesgos derivados de la responsabilidad profesional	28
1.3. Las comisiones	28
<b>2. Entidad comercializadora</b>	<b>30</b>
<b>3. Conflictos de interés</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO IV.- INFORMACIÓN AL ACCIONISTA</b>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO V.- FISCALIDAD</b>	<b>32</b>
<b>1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad</b>	<b>32</b>
1.1. Impuesto sobre Sociedades	32
1.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	33
1.3. Impuesto sobre el Valor Añadido	34
<b>2. Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad</b>	<b>34</b>
2.1. Accionistas personas físicas con residencia fiscal en España	34
2.2. Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España	35
2.3. Accionistas sin residencia fiscal en España (no residentes)	35
<b>CAPÍTULO VI.- RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD</b>	<b>36</b>
<b>1. Riesgo de mercado y operativo</b>	<b>36</b>
<b>2. Riesgo de tipo de interés</b>	<b>36</b>
<b>3. Riesgo de tipo de cambio</b>	<b>36</b>
<b>4. Riesgo regulatorio</b>	<b>36</b>
<b>5. Riesgo de liquidez</b>	<b>36</b>
<b>6. Riesgo de crédito</b>	<b>37</b>
<b>7. Riesgo de dilución de la participación</b>	<b>37</b>
<b>8. Riesgo de sostenibilidad e incidencias adversas</b>	<b>37</b>

<b>CAPÍTULO VII.- OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA</b>	<b>38</b>
1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación	38
2. Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos	39
3. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad	39
4. Gestión del riesgo derivado de la responsabilidad profesional	39
5. La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo	40
6. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información	40
<b>CAPÍTULO VIII.- RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO</b>	<b>40</b>

## **CAPÍTULO PRELIMINAR.- DEFINICIONES**

A los efectos del presente Folleto, los términos utilizados con su inicial en mayúscula y no definidos en el contenido del mismo tendrán el significado que se les atribuye en el **ANEXO 1**.

## **CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD**

### **1. Datos generales de la Sociedad**

#### **1.1. Nombre, constitución y transformación**

“ALISHARES INVESTMENT OPPORTUNITIES, SCR, S.A.” (en lo sucesivo, la “Sociedad”) se constituyó por plazo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Alicante, Don Francisco Benítez Ortiz, el día 20 de septiembre de 2.022, bajo el número 2.595 de su protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 4.505, Folio 84, Hoja número A-181.599, Inscripción 1ª. Tiene asignado el N.I.F. número **A-72.521.834**.

La Sociedad se transformó en SCR mediante escritura otorgada ante el Notario de Alicante, Don Augusto Pérez-Coca Crespo, el día 14 de febrero de 2.023, bajo el número 406 de su protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 4.505, Folio 87, Hoja número A-181.599, Inscripción 3ª, y que se inscribirá en el Registro de sociedades de capital-riesgo de la CNMV, cuyos datos de inscripción podrán ser consultados en la página web oficial de dicho organismo.

#### **1.2. Domicilio social**

La Sociedad tiene su domicilio social y lugar de establecimiento en 03550 de Sant Joan D’Alacant (Alicante), Avenida de la Rambla, número 56, entresuelo D.

#### **1.3. Proveedores**

##### **1.3.1. Auditor**

El auditor de cuentas de la Sociedad será designado de conformidad con lo en el artículo 67.6 de la LECR. Para los ejercicios sociales cerrados a 31 de diciembre de los años 2023, 2024 y 2025, la Sociedad ha designado como auditor de cuentas a la sociedad **ERNST & YOUNG, S.L.**, provista de N.I.F. número B-78.970.506, domiciliada en 28003 de Madrid, Calle Raimundo Fernández Villaverde, número 65, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530.

### 1.3.2. Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora no tiene la obligación de designar a un depositario por no cumplir con los requisitos previstos en el referido artículo.

### 1.3.3. Asesor jurídico

La sociedad **PEDROSA & ASOCIADOS, A.L.T., S.L.P.**, provista de N.I.F. número B-60.630.852, con domicilio social en 08012 de Barcelona, Calle Santa Teresa, número 7, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 43.034, Folio 15, Sección 8ª, Hoja número B-116.754.

### 1.3.4. Sociedad Gestora

La sociedad **NAVIS CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A.** (Sociedad Gestora), provista de N.I.F. número A-67.478.487, con domicilio en 08008 de Barcelona, Calle Córcega, número 302, 4º 2ª A, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 31 de octubre de 2019, con el número de registro oficial 153.

## 1.4. **Forma jurídica y objeto social**

La Sociedad es una ECR que reviste la forma de SCR, y cuyo objeto social principal es:

- (a) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.
- (b) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la LIRPF.
- (c) La toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.
- (d) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

- (e) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad, dentro de su objeto social principal, no podrá desarrollar actividades no amparadas por la LECR.

A la actividad que constituye el objeto social principal le corresponde en la C.N.A.E. (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) el número 64.30 "Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares".

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales y, en su defecto, por lo previsto en la LECR, y por las disposiciones que la desarrollan o que la puedan desarrollar en el futuro.

#### **1.5. Documentación anexa acompañada a los efectos del artículo 68 de la LECR**

Al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la LECR, se acompaña en el presente Folleto como **ANEXO 2** los Estatutos Sociales de la Sociedad en el momento de su transformación en SCR.

## **2. Capital social y Acciones**

### **2.1. Capital social**

Actualmente, el capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) Acciones nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, y numeradas correlativamente del número 1 al número 1.200.000, ambos inclusive, constitutivas de una única clase y serie. La emisión de nuevas Acciones será acordada por la junta general de Accionistas.

Dicho capital social corresponde a tres (3) accionistas, en concreto:

- (a) IMRA BUSINESS, S.L., provista de N.I.F. número B-54.778.030, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 3.771, Folio 196, Sección 8ª, Hoja número A-139.731, Inscripción 9ª. Sociedad íntegramente participada por Don Pedro Alcaraz Alcaraz y por parientes, tanto por consanguinidad como afinidad, hasta el segundo grado de parentesco.

- (b) ESIZ BUSINESS, S.L., provista de N.I.F. número B-54.786.967, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 3.777, Folio 33, Sección 8ª, Hoja número A-140.073, Inscripción 6ª. Sociedad íntegramente participada por Don Juan Alcaraz Alcaraz y por parientes, tanto por consanguinidad como afinidad, hasta el segundo grado de parentesco.
- (c) ALIGRUPO BUSINESS OPPORTUNITIES, S.L., provista de N.I.F. número B-53.844.031, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 3.950, Folio 215, Sección 8ª, Hoja número A-83.236, Inscripción 24ª. Sociedad íntegramente participada por IMRA BUSINESS, S.L. y ESIZ BUSINESS, S.L., e indirecta y respectivamente, por Don Pedro Alcaraz Alcaraz y Don Juan Alcaraz Alcaraz y sus respectivos parientes, tanto por consanguinidad como afinidad, hasta el segundo grado de parentesco.

Los Accionistas están controladas por personas del Grupo Familiar. Las Acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización por ser suscritas exclusivamente por personas del Grupo Familiar o sociedades controladas por el Grupo Familiar. Se trata de una SCR de tipo cerrado que no se solicitará la admisión de negociación de las Acciones en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación, sin que se valore la incorporación de nuevos Inversores a excepción de personas del Grupo Familiar o sociedades controladas por personas del Grupo Familiar.

## **2.2. Características de las Acciones y derechos inherentes a las Acciones**

Las Acciones, que tienen el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, serán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. Las Acciones estarán sujetas al régimen previsto en la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las Acciones tendrán el carácter de indivisibles. Los copropietarios de una o varias Acciones habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos dimanantes de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de Accionistas.

El Órgano de Administración llevará un libro registro de acciones nominativas, en el que se harán constar los datos identificativos que exige la Ley respecto de los sucesivos titulares de las Acciones de la Sociedad y la numeración de las que posea cada uno de ellos. Se tomará nota en dicho libro registro de toda transmisión de las Acciones de la Sociedad, así como de la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, que los Accionistas comunicarán debidamente a la Sociedad.

La suscripción de las Acciones implica la aceptación por los Accionistas de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de los demás documentos y condiciones por las que se rige ésta.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad como forma de incrementar el importe de sus recursos propios, reforzar la situación financiera, fortalecer el patrimonio neto y/o financiar proyectos específicos, utilizará el sistema de aportaciones de los Accionistas a fondos propios de la

Sociedad de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 "Aportaciones de socios o propietarios" del Plan General Contable. A tal efecto, los Accionistas adoptarán los correspondientes acuerdos en junta general de Accionistas, para lo cual (i) deberá tratarse de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los Accionistas, (ii) todos los Accionistas realizarán las aportaciones en proporción a su capital social (a prorrata) y (iii) se realizarán una vez cubierto y desembolsado íntegramente el capital social exigible para la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. En todo caso, la cantidad destinada a aportación de socios no constituirá un pasivo exigible para la Sociedad, debiendo registrarse en la cuenta 118 "Aportaciones de socios o propietarios".

### **3. Órgano de administración de la Sociedad**

La Sociedad estará regida y administrada inicialmente por un Consejo de Administración formado por cuatro (4) miembros, cuya es la siguiente:

- (a) Don Juan Alcaraz Alcaraz, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración.
- (b) Don Daniel Torregrosa Serra, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración.
- (c) Doña Isabel Alcaraz Díaz, en su calidad de Vocal del Consejo de Administración.
- (d) La Sociedad Gestora, en su calidad de Vocal del Consejo de Administración, representada físicamente por Doña Rocío Ledesma del Fresno.

Los Accionistas podrán modificar la modalidad y composición del Órgano de Administración de acuerdo con lo previsto al respecto en los Estatutos Sociales, y cuya designación corresponderá a la junta general de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá delegar en todo o en parte sus facultades en alguno de sus miembros, los cuales adoptarán la denominación de consejeros delegados, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley, en especial cumpliendo las disposiciones de los artículos 249 y 249.bis de la LSC.

### **4. Comercialización, régimen de adquisición y transmisión de las Acciones**

#### **4.1. Comercialización de las Acciones**

Las Acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización, y el presente Folleto no será objeto de difusión. No obstante, las Acciones de la Sociedad podrán ser adquiridas por personas del Grupo Familiar o sociedades controladas por personas del Grupo Familiar.

## **4.2. Suscripción y desembolso**

### **4.2.1. Suscripción de Acciones**

La adquisición de las Acciones de la Sociedad se realizará principalmente a través de:

- (a)** la compraventa de las Acciones suscritas inicialmente por los Accionistas; y/o,
- (b)** una o varias ampliaciones de capital social de la Sociedad mediante aportaciones dinerarias en las que se crearán y suscribirán nuevas Acciones nominativas, con una prima de emisión que se acordará en el momento de la ampliación de capital social.

La Sociedad es una SCR de carácter cerrado. Las acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización por ser objeto de suscripción exclusivamente por personas del Grupo Familiar o sociedades controladas por el Grupo Familiar. No se solicitará la admisión de negociación de las Acciones en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación, y no se valora la incorporación de nuevos Inversores a excepción de personas del Grupo Familiar o sociedades controladas por personas del Grupo Familiar.

### **4.2.2. Desembolso de los Compromisos de Inversión**

#### **(a) Importe Total Comprometido Actual**

El Importe Total Comprometido Actual por parte de los Accionistas asciende a la cantidad de CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000.-€).

A efectos meramente informativos se deja constancia que, a la fecha de emisión del presente Folleto, se han desembolsado por parte de los Accionistas en concepto de capital social y aportación de socios el cincuenta y dos con setenta y siete por ciento (57,21%) de sus respectivos Compromisos de Inversión, lo que supone un importe desembolsado total actual de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EUROS (22.884.221,13.-€).

#### **(b) Importe Total Comprometido Objetivo**

Está previsto que el Importe Total Comprometido Objetivo por parte de los Accionistas pueda alcanzar en algún momento de la vida de la Sociedad la cantidad de SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000.-€), si bien, dicho importe deberá considerarse como un objetivo orientativo, que podrá o no ser cumplido.

#### **(c) Desembolsos pendientes**

El importe comprometido pendiente de aportar por los Accionistas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión será exigido por el Órgano de Administración de la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en una o varias veces durante la vida de la Sociedad, sin que

en ningún caso se pueda exigir a los Accionistas desembolsos que superen su Compromiso de Inversión. Sin embargo, cabe la posibilidad que los Accionistas no tengan que realizar desembolsos hasta completar el importe comprometido en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión.

En todo caso, los desembolsos pendientes se requerirán en la medida que sean necesarios para atender Inversiones de la Sociedad en las Sociedades Participadas, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad conforme a lo establecido en este Folleto o en las Leyes, así como para proveer a la Sociedad de la tesorería necesaria. El Órgano de Administración de la Sociedad y/o la Sociedad Gestora determinarán, a su discreción, las cantidades a desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

Las solicitudes de desembolso serán dirigidas por el Órgano de Administración de la Sociedad y/o la Sociedad Gestora a los Accionistas por cualquier medio válido en Derecho que pueda asegurar la recepción de la notificación. A estos efectos, los Inversores aceptan expresamente que las solicitudes de desembolso remitidas mediante correo electrónico con acuse de recibo, o bien, mediante notificación a través de cualquier plataforma telemática a la dirección de correo electrónico indicada por cada Inversor a la Sociedad tendrán la consideración de notificación fehaciente.

Los Inversores realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las solicitudes de desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a siete (7) días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud de desembolso. La solicitud de desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad.

#### **4.3. Incumplimiento por parte de un Accionista de sus obligaciones de desembolso**

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de aportar, en el plazo establecido, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada, se devengará diariamente a favor de la Sociedad un interés de demora del diez por ciento (10%) anual acumulable, calculado sobre el importe de la aportación del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha límite del requerimiento hasta la fecha de aportación efectiva (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora, según corresponda).

En el supuesto de que no subsanara su incumplimiento en el plazo señalado por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora, que no será inferior a diez (10) días hábiles, el Accionista en Mora perderá todos sus derechos como Accionista e Inversor, quedando suspendidos sus derechos políticos y económicos con efectos a la fecha en la que hubiera debido efectuar el desembolso requerido, y compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad, y su lugar como Accionista podrá

ser ocupado por otros Accionistas, mediante la venta de sus Acciones en la Sociedad a éstos, a prorrata de sus Compromisos de Inversión en la Sociedad o, si no hubiese más que uno dispuesto a ocupar dicho lugar, por aquel que así hubiese manifestado su voluntad de hacerlo. En este caso, no se aplicará ningún interés de demora al Accionista que ocupe el lugar del Accionista en Mora, debiendo éste de responder por dicha demora en los términos aquí contenidos. La venta de Acciones antes referida deberá llevarse a cabo en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que finalice el plazo concedido al Accionista en Mora para que subsane su incumplimiento.

De no haber ningún Inversor dispuesto a sustituir al Accionista en Mora, la Sociedad podrá ofrecer la entrada en la Sociedad a terceros quienes, en este caso, tampoco deberán abonar ningún interés de demora (debiendo responder el Accionista en Mora por dicha demora en los términos aquí contenidos). Si, llegado el plazo determinado para efectuar el cierre definitivo de la suscripción y desembolso de Acciones y/o el desembolso de dividendos pasivos de la Sociedad, no hubiese ningún Accionista o tercero que quisiese sustituir al Accionista en Mora, la Sociedad y/o la Sociedad Gestora ejercerá contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiese ocasionado a la Sociedad, sin perjuicio de la aplicación de las normas en relación con la mora de los desembolsos pendientes previsto en la legislación mercantil en vigor.

Quedarán retenidas por la Sociedad, en concepto de penalización, las cantidades ya aportadas por el Accionista en Mora. Asimismo, la Sociedad tendrá el derecho discrecional bien de adquirir el total de las Acciones del Accionista en Mora, ya sea para sí o para un tercero, por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal, o bien de proceder a la amortización de dichas Acciones de conformidad con lo señalado en el artículo 84 de la LSC, con la consiguiente reducción de capital.

A los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto en este apartado, el Accionista en Mora estará obligado, a requerimiento de la Sociedad y/o de la Sociedad Gestora, a transmitir sus Acciones al Accionista o tercero que se señale.

#### **4.4. Régimen de transmisión de las Acciones**

##### **4.4.1. Principio general**

Sin perjuicio de lo que seguidamente se expondrá, respecto de la transmisión de Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

##### **4.4.2. Transmisiones inter vivos**

La transmisión de las Acciones será libre cuando se realice a favor de otro accionista, cónyuge, ascendiente o descendiente del transmitente, o cuando el Accionista sea una sociedad, en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. Se entenderá grupo de sociedades a estos efectos, la definición prevista en el artículo 18 de la LSC.

En los restantes casos, quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los Accionistas y de la propia Sociedad, que se regirá por las siguientes normas:

- (a) Si uno de los Accionistas (el “**Transmitente**”) pretende transmitir inter vivos la totalidad o parte de sus Acciones, deberá comunicarlo de forma fehaciente a los restantes Accionistas, con copia al Órgano de Administración, expresando la identidad del potencial adquirente (el “**Adquirente**”), el número de acciones que desea transmitir, el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de pago, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente.
- (b) En el plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de recepción de la comunicación, los restantes Accionistas, podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitente, con copia al Órgano de Administración, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los Accionistas interesados en adquirir las Acciones ofrecidas por el Transmitente, las Acciones ofrecidas se distribuirán entre todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social.

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a aquel en que expire el plazo fijado en el párrafo anterior, si los Accionistas no hubiesen manifestado su voluntad de adquirir todas las Acciones ofrecidas por el Transmitente, el Órgano de Administración podrá convocar junta general para que ésta se reúna a la mayor brevedad y decida sobre la adquisición de las Acciones ofrecidas por el Transmitente, conforme a lo previsto en el artículo 144 de la LSC.

En el acuerdo relativo a la adquisición de las Acciones por la Sociedad no podrá ejercitar el derecho de voto el Transmitente.

En caso de que la junta general acuerde la adquisición de las Acciones, dicha decisión se comunicará al Transmitente, a menos que este haya asistido a la junta general, en cuyo caso se le comunicará en ese acto. En la comunicación se indicará al Transmitente la fecha prevista para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de transmisión, que no podrá exceder en más de un (1) mes de la fecha de celebración de la junta general.

- (c) El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las Acciones serán, en principio, los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmitente a los demás Accionistas. No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmitente y el Accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente, el importe a abonar, al contado en metálico, será el precio que un experto distinto al auditor de cuentas de la Sociedad, designado al efecto por el Órgano de Administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre Adquirente y Transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a título gratuito o si el/los accionistas/s que

ejercite/n el derecho de adquisición preferente discrepara/n del precio ofertado por el Adquirente.

- (d) Transcurridos setenta y cinco (75) días desde la remisión a los restantes Accionistas de la comunicación relativa al propósito de transmitir las acciones sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros accionistas o, en su defecto, por la propia Sociedad, quedará libre el Transmitente para transmitir las acciones al Adquirente conforme a los términos establecidos en el proyecto comunicado. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el punto a) anterior, salvo cuando la ejecución de la transmisión deba ser autorizada por las autoridades correspondientes, en cuyo caso el plazo máximo de tres (3) meses se aumentará en el plazo que corresponda al objeto de recabar la autorización correspondiente.
- (e) La transmisión de derechos de suscripción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de Acciones, salvo por lo referido al derecho de adquisición preferente a favor de la Sociedad, que no existirá.

#### 4.4.3. Transmisiones mortis causa

En caso de transmisión de acciones mortis causa, los restantes Accionistas y en su defecto, la propia Sociedad, podrán adquirir las acciones transmitidas por el valor razonable de dichas Acciones en el momento en que se solicitó la inscripción en el libro registro de acciones nominativas.

Se entenderá como valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad que, a solicitud de cualquier interesado, nombre a tal efecto el órgano de administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la LSC.

A estos efectos, recibida la comunicación de la adquisición mortis causa por el Órgano de Administración de la Sociedad, este lo comunicará a los restantes Accionistas, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días, contados desde la recepción de la comunicación, para comunicar al órgano de administración su voluntad de adquirir las acciones del accionista fallecido. Transcurrido el referido plazo sin que el Órgano de Administración haya recibido comunicación alguna por parte de los Accionistas, este podrá convocar junta general para que decida sobre la adquisición de acciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de la LSC. En todo caso, el derecho de adquisición preferente de los Accionistas o de la propia Sociedad habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

#### 4.4.4. Transmisiones forzosas

Para el caso de embargo de Acciones, cualquiera que sea su clase, en cualquier procedimiento de apremio, o de su venta como consecuencia de cualquier otro procedimiento de ejecución judicial, extrajudicial o administrativo, una vez que el juez, el notario o la autoridad administrativa haya remitido a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación

y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor, el Órgano de Administración trasladará a los restantes Accionistas copia de dicho testimonio en el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción del mismo.

Los restantes Accionistas y, en su defecto, la propia Sociedad, dentro de los quince (15) días siguientes a contar desde la notificación del Órgano de Administración, podrán subrogarse en el lugar del rematante, o en su caso del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados. Si el derecho previsto en este apartado fuera ejercitado por varios Accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital.

#### 4.4.5. Incumplimiento de las disposiciones previstas

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente apartado 4.5, la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las Acciones no será considerado Accionista de la misma. El cumplimiento de todas las formalidades exigidas en este artículo y su resultado se acreditará por certificado del Órgano de Administración.

#### 4.4.6. Transmisión de Acciones con el consentimiento de todos los Accionistas

Cuando la transmisión se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los Accionistas, prestado en Junta General o fuera de ella, no será preciso el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

### **4.5. La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad**

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en el Título VIII "Disolución y liquidación" de los Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

### **4.6. Régimen de reembolso de las Acciones**

Se trata de una Sociedad cerrada que no admite reembolsos parciales de sus Acciones con carácter previo a su disolución y liquidación.

Habida cuenta del carácter cerrado de la Sociedad, los Accionistas que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las Distribuciones que lleven a cabo o bien transmitir la totalidad o parte de sus Acciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda).

No obstante lo anterior, en caso de reembolso de Acciones, éste será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular. En cuanto al valor de reembolso de las Acciones éste

será determinado por la Sociedad Gestora en función del último valor liquidativo publicado existente a la fecha de cierre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como, por ejemplo, suscripciones y reembolsos adicionales.

## **5. Política de Distribuciones, determinación y distribución de resultados**

### **5.1. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas a lo largo de la vida de la Sociedad, tan pronto como sea posible tras la recepción de los rendimientos y dividendos percibidos por las Sociedades Participadas, así como en su caso, de los importes resultantes de la Desinversión total o parcial de la Sociedad en las Sociedades Participadas, una vez satisfechos cualquiera gastos y obligaciones de la Sociedad, y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos de la Sociedad y las obligaciones previstas de la misma.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración de la Sociedad, cuando los importes a distribuir a los Accionistas no sean significativos a juicio del Órgano de Administración, éstos podrán acordar que la Sociedad no efectúe Distribuciones inmediatas a los Accionistas, en cuyo caso dichos importes se acumularán para efectuar las Distribuciones en el momento en que así lo decida el Órgano de Administración según su criterio prudente.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en el presente Folleto, y en igual proporción respecto a todas las Acciones, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan. No obstante, se podrán detraer o retener de dichas Distribuciones las cantidades necesarias para atender el pago de la Comisión de Gestión.

En todo caso, la política de distribuciones, determinación y distribución de resultados deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LEGR, la LSC, y demás disposiciones que las desarrollan o que las pudiesen desarrollar.

### **5.2. Reinversión**

Sin perjuicio de lo establecido en la política de Distribuciones prevista en el apartado 5.1 anterior, la Sociedad podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender gastos operativos de la Sociedad cantidades recibidas de Sociedades Participadas en las que se hubiera materializado una Inversión previa. Los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso de los Accionistas.

### **5.3. Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados de la Sociedad se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de

la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

De conformidad con la política general de Distribuciones a los Accionistas, establecida en el apartado 5.1 anterior, la Sociedad podrá acordar el reparto a los Accionistas de los beneficios después de impuestos, siempre que exista liquidez suficiente en la Sociedad y la normativa aplicable lo permita.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad, cuando así lo determine el Órgano de Administración, acordará Distribuciones a cuenta en cualquier momento durante el ejercicio de los beneficios de la Sociedad siempre que exista liquidez suficiente en la misma y la normativa aplicable lo permita.

## **6. Identidad de los intermediarios financieros y otros servicios**

A efectos de cumplimiento de la previsión establecida en la letra m) del artículo 68 de la LECR, se informa que no existen intermediarios financieros que proporcionan financiación y otros servicios, entendiendo como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrece servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones con instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

## **7. Comité de Inversiones**

### **7.1. Composición**

El Comité de Inversiones de la Sociedad estará compuesto por un máximo de ocho (8) miembros.

### **7.2. Designaciones**

Serán miembros del Comité de Inversiones:

- (a)** Un máximo de dos (2) personas nombradas a iniciativa de la Sociedad Gestora, una de las cuales, a su vez, será presidente del Comité de Inversiones.
- (b)** Un máximo de seis (6) personas físicas o jurídicas (en el segundo caso debiendo estar debidamente representadas por una persona física con carácter permanente para el desempeño del cargo) nombradas por los actuales Accionistas. Cada uno de los actuales Accionistas tendrá derecho a nombrar un máximo de dos (2) personas. Una de las personas designadas por los actuales Accionistas será secretario del Comité de Inversiones.

### **7.3. Competencias**

El Comité de Inversiones será el órgano encargado de dar el visto bueno previo a la Inversión y Desinversión en las Sociedades Participadas y prestar el soporte que la Sociedad Gestora requiera en relación con las mismas, y de la valoración de otros asuntos relativos a la Sociedad.

En concreto, serán funciones del Comité de Inversiones:

- (a)** ser consultado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión de la Sociedad (cambios o modificaciones en la misma) y potenciales Inversiones (esto es, confirmar si una Inversión entra o no en el ámbito de la Política de Inversión de la Sociedad);
- (b)** dar el visto bueno previo a los términos y condiciones para la adopción de las decisiones de Inversión y Desinversión.

En ningún caso el Comité de Inversiones participará en la gestión de la Sociedad, aunque sus componentes sí que podrán ostentar el cargo de administradores de la Sociedad o de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en la LECR, con carácter posterior al visto bueno del Comité de Inversiones a las potenciales inversiones y desinversiones, éstas serán elevadas al consejo de administración de la Sociedad Gestora, como único órgano competente para decidir las Inversiones y Desinversiones de la Sociedad, quien deberá adoptar la decisión final de conformidad con las mayorías previstas en sus Estatutos Sociales.

### **7.4. Periodicidad de las reuniones**

El Comité de Inversiones se reunirá cuando lo solicite uno (1) de sus miembros y, en todo caso, cuatro (4) veces al año, de acuerdo con las normas procedimentales que se establecerán a continuación.

### **7.5. Convocatoria y celebración de las reuniones**

Las sesiones del Comité de Inversiones serán convocadas por el presidente o quien haga sus funciones, de *motu proprio* o a petición de uno (1) de sus miembros. En este último caso el presidente estará obligado a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Inversiones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde la recepción de la petición de convocatoria y de dos (2) días hábiles cuando se trate de asuntos urgentes.

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Inversiones. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberá especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Inversiones estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión.

Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros, las reuniones del Comité de Inversiones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. No obstante lo anterior, serán válidos los acuerdos del Comité de Inversiones celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Inversiones. En tal caso, la sesión del Comité de Inversiones se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social de la Sociedad.

A las reuniones del Comité de Inversiones podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a si mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

#### **7.6. Adopción de acuerdos y visto bueno previo a las Inversiones y Desinversiones**

Los acuerdos y el visto bueno previo a las Inversiones y Desinversiones por parte del Comité de Inversiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente o quien haga sus veces. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá derecho a emitir un voto.

Cualquier modificación sustancial de los términos y condiciones de las Inversiones y Desinversiones validadas previamente con el visto bueno por el Comité de Inversiones deberá ser nuevamente sometida a su validación, debiendo nuevamente iniciarse los trámites de convocatoria, celebración y visto bueno descritos anteriormente.

En todo caso, las decisiones finales de Inversión y Desinversión serán adoptadas por reunión del consejo de administración de la Sociedad Gestora (único competente para decidir las Inversiones y Desinversiones de la Sociedad) de conformidad con las mayorías previstas en sus Estatutos sociales.

#### **8. Junta de Accionistas**

Como órgano de representación de los Accionistas, se constituirá una Junta de Accionistas, que estará formada por todos los Accionistas de la Sociedad, y se reunirá al menos una (1) vez al año. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la junta de Accionistas se detallan en los artículos 12 a 21, ambos inclusive, de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

## **CAPÍTULO II.- POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **1. Estrategia y Política de Inversión**

#### **1.1. Principios generales**

La Sociedad Gestora será la única entidad facultada para llevar a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de la participación en las Sociedades Participadas por parte de la Sociedad, previo visto bueno del Comité de Inversiones, todo ello de conformidad con la Política de Inversión que se describe seguidamente.

De conformidad con lo previsto en la LECR la Política de Inversión de la Sociedad será la prevista en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el presente Folleto.

#### **1.2. Objetivo de gestión**

El objetivo principal de la Sociedad será el de generar ganancias o rendimientos para sus Inversores mediante la Desinversión en sus Sociedades Participadas.

#### **1.3. Política y estrategia de inversión**

##### **1.3.1. Sectores empresariales hacia las que se orientarán las Inversiones**

La Sociedad invertirá, de manera directa o indirecta a través de sociedades o fondos, en sociedades diversificadas sectorial y geográficamente, con excepción del sector inmobiliario y financiero, con un alto potencial de crecimiento, y con preferencia por los sectores relativos al ámbito tecnológico, logístico, industrial, sanitario, telecomunicaciones e ingeniería.

A título meramente informativo, y sin carácter limitativo alguno, se prevé que aproximadamente una tercera parte (1/3) del Importe Total Comprometido sea invertido de manera directa en las Sociedades Participadas objeto de la presente Política de Inversión, y el importe restante, es decir, dos terceras partes (2/3) del Importe Total Comprometido sea invertido de manera indirecta en dichas Sociedades Participadas a través de ECR españolas o extranjeras similares, que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 14.2 de la LECR.

##### **1.3.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones**

Las Inversiones de la Sociedad tendrán un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las Inversiones en España y el resto de Europa, y en menor medida en Norteamérica.

### **1.3.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección**

Las Inversiones se realizarán mediante la toma de participaciones temporales en sociedades y fondos de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de la bolsa de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo.

No obstante, en su caso, las inversiones también se podrán realizar mediante:

- (a)** La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la LIRPF.
- (b)** La toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.
- (c)** La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos previstos en el artículo 14 de la LECR.

Las Inversiones en las Sociedades Participadas se realizarán de manera directa o indirecta a través de otras sociedades, ECR españolas o extranjeras similares, que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 14.2 de la LECR. Las Inversiones se realizarán en empresas desde su fase inicial o Serie A hasta su fase growth, concretándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento.

Las decisiones de inversión se adoptarán de conformidad con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su alto potencial de revalorización y riesgo limitado. En concreto, los criterios de selección de las inversiones serán los siguientes:

- El sector de actividad.
- El potencial de crecimiento y mejora.
- La evolución de los resultados.
- La viabilidad económica de la inversión.
- El análisis del plan de negocio.

En conclusión, las Inversiones se seleccionarán con el criterio de equilibrio entre la máxima protección del capital invertido y un alto potencial de generación de valor.

#### **1.3.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar**

Con carácter general, la participación de la Sociedad no tendrá como objetivo principal la adquisición de una participación superior al cincuenta por ciento (50%) en las Sociedades Participadas. No obstante, existe la opción de adquirir una participación superior al cincuenta por ciento (50%) en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la LECR respecto de las limitaciones de grupo y diversificación de las inversiones, la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos se considerará que las empresas en las que participe directamente la Sociedad que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 de la LECR, no son empresas pertenecientes al grupo de la Sociedad.

Las limitaciones de grupo y diversificación de las inversiones referidas en el párrafo anterior podrán ser incumplidas por la Sociedad durante los tres (3) primeros años a partir de su inscripción en el Registro de sociedades de capital-riesgo de la CNMV.

#### **1.3.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones**

La Sociedad aportará recursos económicos a las entidades participadas a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada. Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las Inversiones de entre dos (2) y ocho (8) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una Desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna Desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las Desinversiones de las participaciones adquiridas se producirán, con carácter general, como consecuencia de alguno de los siguientes factores:

- (a)** Cotización oficial: En este caso la Desinversión es consecuencia de la exigencia legal de no invertir en sociedades que coticen en bolsa, si bien es coherente con la estrategia de inversión de la Sociedad, ya que en dicho momento la inversión tendrá el grado de madurez suficiente para su salida.
- (b)** Maduración de la Inversión: Cuando la entidad participada haya alcanzado su fase de maduración.
- (c)** Fallida de la Inversión: Cuando las Inversiones efectuadas no alcancen la rentabilidad esperada o no se obtenga de ellas los objetivos, no siempre económicos, previstos.

### **1.3.6. Tipos de financiación que se concederán a las Sociedades Participadas**

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

### **1.3.7. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a las Sociedades Participadas**

No está previsto que la Sociedad Gestora realice prestaciones accesorias a favor de las Sociedades Participadas. No obstante, no se descarta que, en alguna ocasión, la Sociedad Gestora pueda prestar a las Sociedades Participadas, con carácter accesorio, servicios de asesoramiento en gestión empresarial y de proyectos, que en su caso serán retribuidos en condiciones de mercado.

### **1.3.8. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración**

No está previsto que la Sociedad Gestora o la Sociedad tenga presencia en los órganos de administración y/o comités de inversión de las Sociedades Participadas. No obstante, no se descarta que, en alguna ocasión, la Sociedad Gestora pueda designar a algún representante para tener presencia en los órganos de administración y/o comités de inversiones de alguna de las Sociedades Participadas.

En ningún caso, la Sociedad Gestora o la Sociedad participarán en puestos ejecutivos o de gestión de las Sociedades Participadas.

### **1.3.9. Restricciones respecto de las Inversiones a realizar**

Excepto las restricciones que se indican a continuación no existen otras restricciones respecto de las inversiones a realizar más allá de las contempladas en la LECR y demás disposiciones que la desarrollen o la pueden desarrollar.

En este sentido, la Sociedad Gestora actualmente gestiona las siguientes SCR que pueden generar un conflicto de interés puntual cuando las Inversiones de la Sociedad se realicen en inversiones incluidas dentro la política de inversión de las siguientes sociedades gestionadas:

<b>Sociedad</b>	<b>N.I.F.</b>
URIZEN VENTURES CONTINUITY GLOBAL II, SCR, S.A.	A-72.553.951
GEMBA PRIVATE EQUITY, SCR-PYME, S.A.	A-16.792.947

En concreto, la política de inversión de las sociedades indicadas es la siguiente:

- (a) URIZEN VENTURES CONTINUITY GLOBAL II, SCR, S.A., tiene por estrategia de inversión invertir en empresas de reciente creación o “start-ups” basadas, fundamentalmente, en Norteamérica, Europa y Latinoamérica, sin perjuicio de inversiones puntuales en otras geografías cuando, a criterio de la Sociedad Gestora, las condiciones de la inversión lo aconsejen. Dicha sociedad invertirá en sociedades tecnológicas desde su fase inicial o Serie A hasta su fase growth.
- (b) GEMBA PRIVATE EQUITY, SCR-PYME, S.A., tiene por estrategia invertir en empresas de todo el territorio nacional, con preferencia de sociedades que desarrollen su actividad económica en las principales áreas industriales de España, y en especial en Cataluña, País Vasco, Levante y Madrid, de cualquier sector de actividad, con excepción del sector inmobiliario y financiero, con preferencia por empresas dedicadas al sector industrial, principalmente en sectores de bienes de equipo, packaging, alimentación y bebidas, automoción, maquinaria auxiliar, mobiliario, textil y calzado, tecnología y telecomunicaciones, químico, metalurgia y electrónica, salud e industria farmacéutica, otros bienes de consumo, energía, medioambiente, logística, transporte, publicidad y comunicación, entre otros, con un alto potencial de desarrollo. Las sociedades objeto de inversión deben cumplir los siguientes requisitos:
- Que, en el momento de la inversión, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación.
  - Que, en el momento de la inversión, tengan menos de 250 empleados.
  - Que, en el momento de la inversión, o bien su activo anual no supere los 43.000.000 euros, o bien su volumen de negocios anual no supere los 50.000.000 euros.
  - Que no se trate de una institución de inversión colectiva.
  - Que no se trate de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria.
  - Que estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

Asimismo, se deja constancia de que el Accionista de la Sociedad, ALIGRUPO BUSINESS OPPORTUNITIES, S.L., ostenta una participación significativa de GEMBA PRIVATE EQUITY, SCR-PYME, S.A., siendo el *anchor investor* de dicha sociedad.

En consecuencia, en el supuesto de que concurriera que (i) las Inversiones de la Sociedad se pretendieran realizar en algunos de los sectores incluidos dentro de la política de inversión de las sociedades antes indicadas, (ii) el período de inversión de éstas sociedades coincidiera en el tiempo con el de la Sociedad, (iii) la oportunidad de inversión no fuese de suficiente envergadura como para permitir invertir en coinversión a la Sociedad y alguna de las sociedades antes indicadas; entonces podrían surgir posibles conflictos de intereses.

A tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la LECR, con el objetivo de evitar dichos posibles conflictos de intereses que podrían surgir ante dichas situaciones, únicamente respecto de aquellas Inversiones incluidas en la política de inversión de las citadas sociedades y siempre que la oportunidad de inversión no fuese de suficiente envergadura como para poder acometer una coinversión con las sociedades antes indicadas, entonces las oportunidades de inversión serán presentadas en primer término a la sociedad gestionada cuya fecha de registro en la CNMV sea anterior y, únicamente en el supuesto que dicha sociedad decidiera descartar dicha oportunidad de inversión, entonces será presentada a la Sociedad para su valoración e inversión.

Se deja constancia que en el supuesto de que una oportunidad de inversión sea de suficiente envergadura como para permitir acometer una coinversión entre la Sociedad y alguna de las sociedades indicadas, pero dicha oportunidad no sea de suficiente envergadura para que cada una de dichas entidades pueda invertir hasta el importe por ellas deseado, entonces tendrá preferencia para invertir hasta el importe deseado la sociedad gestionada cuya fecha de registro en la CNMV sea anterior.

#### **1.3.10. Estrategia de Inversión y Desinversión que se pretende implementar**

La estrategia de Inversión que se pretende implementar se orienta hacia la adquisición temporal de participaciones, y posterior Desinversión mediante la transmisión o amortización de la participación. En concreto, la estrategia de Inversión y Desinversión que se pretende implementar es la siguiente:

- (a)** Descripción del proceso de selección de las Inversiones: La Sociedad Gestora analizará y adoptará las decisiones respecto de las Inversiones de la Sociedad.
- (b)** Control previo de las Inversiones: La Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento interno de ésta y las prácticas habituales del mercado y del sector, analizará y revisará las Inversiones a efectuar en interés de la Sociedad.
- (c)** Descripción del proceso de seguimiento de las Inversiones: La Sociedad Gestora realizará un seguimiento periódico de las Inversiones.
- (d)** Descripción del proceso de Desinversión: El proceso de Desinversión se llevará a cabo una vez la Sociedad Gestora haya determinado la finalización del plazo de Inversión.

En todo caso, para adoptar las decisiones de Inversión y Desinversión de la Sociedad será necesario el visto bueno previo del Comité de Inversiones y/o el Órgano de Administración de la Sociedad.

### **1.3.11. Política de apalancamiento y restricciones al mismo**

Las inversiones se realizarán con fondos propios de la Sociedad, excluyéndose con carácter general el endeudamiento.

### **1.3.12. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir**

En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad asumirá los riesgos inherentes a la Inversión en las Sociedades Participadas, en particular, entre otros, el riesgo de mercado y operativo, el riesgo de tipos de interés, el riesgo de tipo de cambio, el riesgo regulatorio, el riesgo de liquidez, el riesgo de crédito, el riesgo de dilución de la participación y el riesgo de sostenibilidad e incidencias adversas.

## **2. Coinversiones**

La Sociedad podrá efectuar Inversiones en régimen de coinversión, siempre que se cumplan los requisitos previstos legalmente y en la documentación de la Sociedad. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes establecidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

## **3. La rentabilidad histórica de la Sociedad**

Debido a la fecha de reciente transformación de la Sociedad en SCR, no se dispone a la fecha del presente Folleto de información relativa a su rentabilidad histórica.

## **4. Procedimiento de modificación de la estrategia y Política de Inversión**

Para la modificación de la presente Política de Inversión, la Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejen un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas. Una vez realizada dicha memoria la presentará al órgano de administración de la Sociedad, quien la presentará a la junta general de Accionistas, quedando la modificación de la Política de Inversión propuesta por la Sociedad Gestora sometida a la aprobación de la junta general de Accionistas por Acuerdo Extraordinario. No obstante, para que la modificación de la estrategia o política de inversión de la Sociedad produzca efectos, se requerirá el acuerdo favorable de la junta general de la Sociedad Gestora.

## **CAPÍTULO III.- SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES**

### **1. La Sociedad Gestora y comisiones**

#### **1.1. General**

- (a) Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Órgano de Administración, conforme a la normativa aplicable, la administración y gestión de los activos de la Sociedad corresponde a una SGEIC quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

Las SGEIC, ajustándose a las disposiciones vigentes, deben actuar siempre en interés de los Accionistas en las Inversiones que gestionen, y serán responsables frente a ellos de todo perjuicio que les causaren por incumplimiento de sus obligaciones.

- (b) La Sociedad Gestora de la Sociedad figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 31 de octubre de 2019, con el número de registro oficial 153. Su denominación es **NAVIS CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A.**, con domicilio en 08008 de Barcelona, Calle Córcega, número 302, 4º 2ª A, y provista de N.I.F. número A-67.478.487.
- (c) La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- (d) La Sociedad Gestora cuenta con medios humanos y técnicos suficientes y adecuados a sus características y a su volumen de actividad. En este sentido, acredita disponer de todas las áreas necesarias dentro de su estructura organizativa para poder realizar con habilidad y eficacia sus funciones dentro del marco legal establecido para las SGEIC.
- (e) La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos.
- (f) La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de determinados servicios jurídicos, fiscales, tributarios, gestión contable, gestión laboral, entre otros, en terceros proveedores con recursos, medios humanos y materiales apropiados para desempeñar dichas funciones, sin perjuicio de articular los procedimientos de control de la actividad delegada que le permitan mantener el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normativa aplicable.
- (g) La Sociedad Gestora someterá sus documentos contables a auditoría conforme a lo establecido en la auditoría de cuentas, poniendo el informe de auditoría a disposición de la CNMV. El auditor de la Sociedad Gestora es "AFP AUDIT & CONSULTING, S.L.", sociedad de nacionalidad española, inscrita en Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 37.107,

Folio 36, Sección 8ª, Hoja número B-298.620, Inscripción 6ª, y en el ROAC con el número S1551, y con domicilio en 08012 de Barcelona, Calle Santa Teresa, número 8, provista de N.I.F. número B-83.687.368.

- (h) La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración teniendo sus miembros y directivos una reconocida honorabilidad empresarial y profesional. Asimismo, todos los consejeros y todos los directivos, personal de control interno y ejecutivos relevantes cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Sociedad Gestora se puede consultar en los registros de la CNMV.

## **1.2. Cobertura de riesgos derivados de la responsabilidad profesional**

De acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 48, punto 3º, de la LECR, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que puede realizar la Sociedad Gestora, ésta se acoge a la posibilidad de suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la posible responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional.

A tal efecto, la Sociedad Gestora tiene suscrita en la actualidad una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional con la entidad aseguradora "AIG EUROPE, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA", provista de N.I.F. número W-0186206-I, con domicilio social en 28046 de Madrid, Paseo de la Castellana, número 216, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 37.770, Folio 48, Sección 8, Hoja M-672.859, Inscripción 1ª y, a su vez, inscrita en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0226. No obstante, la Sociedad Gestora podrá modificar la entidad aseguradora siempre que se cubran los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que puede realizar.

## **1.3. Las comisiones**

De conformidad con lo establecido en la letra i) del apartado primero del artículo 68 de la LECR, seguidamente se describen todas las comisiones, cargas y gastos con que correrán directa o indirectamente los Inversores:

### **1.3.1. Comisión de Gestión**

Desde la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión del 0,0625% anual sobre el Importe Total Comprometido Actual de la Sociedad.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por ejercicios anuales anticipados durante los quince (15) primeros días naturales de cada ejercicio. Los ejercicios comenzarán el 1 de enero de cada año, excepto el primero, que empezará en la Fecha de Registro.

### **1.3.2. Tributación indirecta de los servicios de gestión**

La totalidad de los servicios de gestión prestados por la Sociedad Gestora a la Sociedad estarán exentos del Impuesto sobre el Incremento del Valor Añadido de conformidad con lo previsto en la letra n) del apartado 18º del artículo 20.Uno de la LIVA, en consecuencia, la Sociedad Gestora deberá emitir sus facturas sin repercusión del citado impuesto, haciendo constar tal extremo en las facturas.

### **1.3.3. Otras remuneraciones**

La Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad o, en su caso, de sus Sociedades Participadas otras comisiones y gastos que los aquí expuestos, a excepción de los servicios de asesoramiento con las Sociedades Participadas previstos en el apartado 1.3.7 del Capítulo II del presente Folleto que se remunerarán a valor de mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podría percibir otras remuneraciones que en su caso se pactasen de común acuerdo entre la Sociedad Gestora y la Sociedad, en concepto de precio por la prestación de servicios profesionales no recogidos en el presente Folleto, previa conformidad de la junta general de la Sociedad.

### **1.3.4. Otros gastos de la Sociedad**

La Sociedad asumirá los siguientes gastos:

- (a)** todos los Gastos de Establecimiento de la Sociedad, que incluirán los propios gastos de transformación y, en su caso, ampliaciones de capital social (entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, tasas de inscripción en la CNMV, gastos de viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación);
- (b)** todos los gastos, directos e indirectos, incurridos y debidamente justificados por los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad con ocasión de la celebración de sus reuniones;
- (c)** la parte de la prima de la póliza del seguro de responsabilidad civil profesional contratado por la Sociedad Gestora al que se ha hecho referencia en el apartado 1.2 del Capítulo III del presente Folleto, en la parte correspondiente a la cobertura por los riesgos asumidos por la gestión y representación de la Sociedad, y en su caso, de las Sociedades Participadas;

- (d) todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad respondan al cumplimiento de obligaciones legales y normativas aplicables a la Sociedad, en particular, impuestos aplicables, notificaciones, traducciones, todo tipo de comisiones bancarias, gastos de contabilidad y presentación de impuestos, diseño y mantenimiento de la página web, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la junta general de Accionistas, el Comité de Inversiones, gastos extraordinarios (por ejemplo aquellos derivados de litigios), seguros, gastos y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento de la Sociedad, incluidos los gastos incurridos en el seguimiento y mantenimiento de las Inversiones en cartera, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable y, en general, todos aquellos que no sean imputables al servicio de gestión; y,
- (e) todos los gastos derivados del análisis y materialización de las Inversiones y Desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de *due diligence*, tales como asesores externos, abogados y consultores.

Adicionalmente, la Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes y, en su caso, a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de cualquier comité u órgano de cualquier Sociedad Participada (en su caso), por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de Conducta Dolosa o Culposa en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

A efectos del cálculo del activo invertible previsto en el artículo 16 de la LECR se estiman inicialmente las comisiones, cargas y gastos máximos de la Sociedad en el importe total de cincuenta mil euros (50.000.-€) anuales.

## **2. Entidad comercializadora**

No procede en la medida que las Acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización.

## **3. Conflictos de interés**

En el caso que la Sociedad Gestora directa y/o indirectamente incurra en cualquier conflicto de interés en la gestión de la Sociedad, la Sociedad Gestora lo pondrá en conocimiento del Órgano de Administración de la Sociedad mediante notificación escrita, pudiendo realizarse la transacción siempre y cuando se disponga de la correspondiente autorización del citado órgano por unanimidad, o en otro caso, de ser preceptiva la correspondiente autorización de la CNMV.

Asimismo, la Sociedad Gestora asegurará el cumplimiento por todos los accionistas y Directivos de la Sociedad Gestora del reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora, así como con todos los procedimientos y medidas de gestión de conflictos de interés que pudieran ser

necesarios para asegurar la transparencia en la gestión de los activos de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora en interés de la Sociedad.

La Sociedad Gestora y cualquier persona física o entidad asociada a la Sociedad Gestora no podrán, salvo aprobación expresa de la junta general de Accionistas de la Sociedad y, si ello fuera requerido por la normativa aplicable, de la CNMV, y siempre y cuando se realice en condiciones de mercado, vender o comprar activos o valores a la Sociedad y/o de las Sociedades Participadas.

#### **CAPÍTULO IV.- INFORMACIÓN AL ACCIONISTA**

En cumplimiento de las obligaciones de información que establece la LECR, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto, y en su caso, sus actualizaciones y el Informe Anual que publiquen respecto de la Sociedad, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) el Folleto habrá de editarse con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo; y,
- (b) el Informe Anual, elaborado conforme a las disposiciones de la LECR y la normativa que eventualmente lo desarrolle, será puesto a disposición en el domicilio social de la Sociedad Gestora y de la Sociedad dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio. El Informe Anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe.

Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a los Accionistas, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como, en su caso, el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización de colaterales.

Sin perjuicio de lo anterior, los Accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de las Acciones, así como sus respectivas posiciones como Accionistas de la Sociedad.

El Folleto, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales, podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora y, en su caso, en los correspondientes registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas.

Los Accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados a la inversión de la Sociedad que se describen en el Capítulo VI del presente Folleto. El valor de las Inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los Inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

## **CAPÍTULO V.- FISCALIDAD**

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal aplicable a las ECR, definidas en el artículo 3 de la LECR, así como a sus Inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo.

En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

### **1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad**

#### **1.1. Impuesto sobre Sociedades**

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de las ECR, la Sociedad tributará conforme al régimen fiscal especial de las Entidades de Capital-Riesgo (ECR) previsto en el artículo 50 de la LIS, resultándole de aplicación el régimen general del Impuesto sobre Sociedades en todo lo no previsto en dicho artículo. En general, el citado régimen especial contempla las particularidades que se describen a continuación.

En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

##### **1.1.1. Dividendos y participación en beneficios**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las ECR podrán aplicar la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21 de la LIS a los dividendos y participación en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Finalmente, cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no se aplicará a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

### 1.1.2. Rentas derivadas de la transmisión de valores (plusvalías)

Cuando no sea de aplicación la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del noventa y nueve por ciento (99%) a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la LECR, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención parcial del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención parcial del noventa y nueve por ciento (99%) descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres (3) años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable en supuestos en que:

- (a) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal;
- (b) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o,
- (c) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

## **1.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

De acuerdo con lo establecido en el número 11, letra B del artículo 45.I del TRLITPAJD, las operaciones de constitución y de aumento de capital social de la Sociedad se hallarán exentas de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

### 1.3. Impuesto sobre el Valor Añadido

De acuerdo con lo establecido en la letra n) del número 18 del artículo 20.Uno de la LIVA, los servicios de gestión a la Sociedad prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos del referido impuesto.

## 2. Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad

Sin perjuicio de lo previsto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada Accionista, el régimen fiscal aplicable a las rentas recibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

### 2.1. Accionistas personas físicas con residencia fiscal en España

A los Accionistas que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la LIRPF, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

#### 2.1.1. Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad

Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades y, pasarán a formar parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidos a los siguientes tipos de gravamen:

Base liquidable del ahorro	Tipo gravamen
Hasta 6.000 €	19%
De 6.000,01 € a 50.000 €	21%
De 50.000,01 € a 200.000 €	23%
De 200.000,01 € a 300.000 €	27%
De 300.000,01 € en adelante	28%

#### 2.1.2. Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones de la Sociedad

Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, pasarán igualmente a formar parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidos a los siguientes tipos de gravamen:

<b>Base liquidable del ahorro</b>	<b>Tipo gravamen</b>
Hasta 6.000 €	19%
De 6.000,01 € a 50.000 €	21%
De 50.000,01 € a 200.000 €	23%
De 200.000,01 € a 300.000 €	27%
De 300.000,01 € en adelante	28%

## **2.2. Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España / Accionistas no residentes con establecimientos permanentes situados en España**

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de Accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

### **2.2.1. Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la LIS, los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

### **2.2.2. Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones.

## **2.3. Accionistas sin residencia fiscal en España (no residentes)**

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal (artículo 50.5 LIS, en relación con los artículos 50.3.b y 50.4.b de la misma Ley).

De conformidad con lo señalado anteriormente, el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

## **CAPÍTULO VI.- RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD**

Los Inversores de la Sociedad deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se señalan a continuación.

### **1. Riesgo de mercado y operativo**

La actividad de las Sociedades Participadas por la Sociedad se centrará en los sectores identificados en la Política de Inversión. La inversión en las Sociedades Participadas conlleva por sí un riesgo vinculado inevitablemente a su actividad, puesto que la evolución del negocio y la generación de beneficios están condicionadas por diversos factores.

El éxito de la Sociedad dependerá, en gran medida, de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar Inversiones adecuadas, así como de la evolución y situación de los sectores en los que se despliegue la estrategia de inversión.

Las decisiones de Inversión se tomarán en base al análisis de la Sociedad Gestora y, en su caso, a las estimaciones de profesionales expertos sobre la proyección futura de las rentabilidades de las Sociedades Participadas que servirán para limitar dichos riesgos.

### **2. Riesgo de tipo de interés**

La Sociedad no invertirá en activos financieros remunerados, por lo que los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación serán en su mayoría independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

### **3. Riesgo de tipo de cambio**

La Inversión por parte de la Sociedad en las Sociedades Participadas se realizará en moneda distinta al Euro cuando dichas Inversiones sean realizadas en países de fuera de la zona Euro. El riesgo de tipo de cambio no está cubierto, asumiendo la Sociedad dicho riesgo, excepto que la Sociedad Gestora decida puntualmente hacer operaciones de cobertura para el tipo de cambio. Asimismo, la Sociedad Gestora realizará un seguimiento continuo del riesgo de tipo de cambio.

### **4. Riesgo regulatorio**

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Inversiones o Desinversiones en las Sociedades Participadas, o sus Accionistas.

### **5. Riesgo de liquidez**

La Sociedad Gestora realizará una monitorización constante de las necesidades de tesorería de la Sociedad para hacer frente a los desembolsos mediante estimaciones de los flujos de caja y,

como consecuencia de ello, la Sociedad Gestora realizará las solicitudes de desembolso a sus Accionistas tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

## **6. Riesgo de crédito**

Con carácter general, la Sociedad únicamente contará con Compromisos de Inversión por parte de los Accionistas, los cuales se obligan a desembolsar la totalidad de dicho importe a requerimiento del Órgano de Administración de la Sociedad y/o la Sociedad Gestora. Para evitar el riesgo de que los Inversores no cumplan con sus compromisos de desembolso, la Sociedad tiene establecidos mecanismos de penalización.

Más allá del riesgo de crédito limitado a los desembolsos de los Accionistas, la Sociedad no tiene concentraciones significativas de riesgo de crédito. La Sociedad, a través de la Sociedad Gestora, tienen su propio equipo de gestión de riesgos, análisis de créditos y gestión de las Sociedades Participadas.

## **7. Riesgo de dilución de la participación**

Con carácter general, la participación de la Sociedad no tendrá como objetivo principal la adquisición de una participación superior al cincuenta por ciento (50%) en las entidades participadas. Es posible que, durante la Inversión en las Sociedades Participadas, estas decidan financiarse con la incorporación de nuevos socios mediante ampliaciones de capital social, por lo que en caso de no acudir a dichas ampliaciones el porcentaje de participación en dicha compañía se vería diluido.

No obstante, la Sociedad no ostentará con carácter general el control de las Sociedades Participadas, por lo que el riesgo de dilución de la participación no es relevante, y además, la Sociedad podrá suscribir las correspondientes ampliaciones de capital si desea mantener su porcentaje de participación en la compañía en cuestión.

## **8. Riesgo de sostenibilidad e incidencias adversas**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de la Sociedad, incorporándolos a los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de las Inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores de las ECR en las que invierta, por la Sociedad u otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o el vehículo en el que

se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por lo tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Asimismo, el presente listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni limitativo. Los Accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con sus asesores habituales o con aquellos que estimen más convenientes con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **CAPÍTULO VII.- OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la LECR, se procede a dar traslado a los Accionistas de la Sociedad de los puntos que a renglón seguido se establecen.

### **1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación entablada con fines de inversión**

Los principales efectos jurídicos de la relación entablada con fines de inversión son los siguientes:

- (a)** La relación entablada se regirá e interpretará de acuerdo con la Ley española.
- (b)** Si hubiese cualquier tipo de discrepancia, diferencia o conflicto entre las partes en relación con la existencia, contenido o interpretación de este Folleto, así como los documentos constitutivos de la Sociedad, las partes negociarán de buena fe con la intención de resolver las mismas.
- (c)** En caso de que las discrepancias que pudiesen surgir no pudiesen resolverse en un plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en que una de las partes notificase por escrito a otra (o al resto de ellas) acerca de la existencia de la discrepancia, será la voluntad de las partes renunciar expresamente al fuero judicial y someter a arbitraje de Derecho cualquier controversia, cuestión o incidencia que pueda surgir entre ellas en relación con este Folleto, así como los documentos constitutivos de la Sociedad, su ejecución, aplicabilidad o interpretación.

- (d) Dicho Arbitraje será de Derecho y su administración será encomendada a la Corte Civil conforme a las normas establecidas por el Reglamento de la Corte Española de Arbitraje dependiente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
- (e) El arbitraje tendrá lugar en Barcelona y se desarrollará en lengua española, encomendándose la administración del arbitraje a un solo árbitro, designado conforme a las normas establecidas por el Reglamento de la Corte Española de Arbitraje vigente en cada momento, cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.
- (f) Para el caso de que resultara necesario, con particular referencia a la intervención de los Tribunales en el procedimiento arbitral, las partes se someterán, renunciando a cualquier otro fuero, a los Tribunales de la ciudad de Barcelona.

## **2. Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos**

La valoración de las Acciones de la Sociedad se realizará de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

No obstante, con la finalidad de que los estados financieros de la Sociedad reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información complementaria para cuya confección las Inversiones se valorarán de conformidad con la legislación vigente.

La valoración de los activos y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

## **3. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad**

Sin perjuicio del compromiso de los Accionistas de realizar los desembolsos de los Compromisos de Inversión que resulten necesarios para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de dichos Compromisos de Inversión, la Sociedad o la Sociedad Gestora establecerán los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad disponga en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago y, además, mantendrá en todo momento los requisitos mínimos exigidos en el artículo 48 de la LECR.

## **4. Gestión del riesgo derivado de la responsabilidad profesional**

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tiene establecido una política y sólidos procedimientos de gestión y control de riesgos, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil para cubrir eventuales riesgos derivados de su responsabilidad profesional.

**5. La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los Inversores**

La Sociedad Gestora garantiza en todo momento un trato equitativo a todos los Inversores, en tanto que todas las Acciones de la Sociedad generan a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos, es decir, todas las Acciones son iguales en cuanto a derechos y obligaciones.

La Sociedad Gestora dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información de la Sociedad que sea comunicada a un Accionista sea puesta a disposición del resto de los Accionistas de la Sociedad.

Todos los Accionistas aportarán al capital social suscrito en cada momento en proporción a sus Compromisos de Inversión y en el mismo momento temporal. Asimismo, las devoluciones a los Accionistas en forma de reembolso, devolución de aportaciones, reducción de capital, devolución de prima, dividendos, distribución de resultados o reservas o similar, distribución de la cuota de liquidación, o cualesquiera otras formas se realizarán siempre en la proporción anterior.

**6. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR**

La Sociedad Gestora, con carácter anual y dentro de los seis (6) primeros meses de cada año natural, pondrá a disposición de los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad y de la Sociedad Gestora el Informe Anual en el que, entre otra información de interés para los Accionistas en relación con el seguimiento de las Inversiones, comunicará a los Inversores, en la medida en que proceda conforme a la actividad desarrollada por la Sociedad de acuerdo con lo previsto en este Folleto, la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

**CAPÍTULO VIII.- RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO**

Don **JUAN-ENRIQUE MARTÍNEZ DE TEJADA DOMÉNECH**, provisto con N.I.F. número 35.058.746, actuando en nombre y representación de la sociedad **NAVIS CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A.**, en su condición de Presidente del consejo de administración de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y declara que, a su juicio, los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

Para el caso en el que se precise legalmente de la intervención de un Entidad Depositaria, de conformidad con lo previsto en este Folleto, ésta deberá asumir igualmente la responsabilidad por el contenido de este Folleto.

La puesta a disposición de los Inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las Acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión.

El presente Folleto será presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del presente Folleto y de los Estatutos Sociales corresponde exclusivamente a NAVIS CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A., no estando el mismo sometido a verificación por parte de la CNMV.

La admisión y registro de la Sociedad en el referido registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las Acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los Inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de Acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

Y, de conformidad con lo previsto anterior y para que así conste, firma el presente Folleto:

---

**Don Juan-Enrique Martínez de Tejada Doménech**

## ANEXO 1

### DEFINICIONES

<b>Acción (es)</b>	Las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad.
<b>Accionista (s)</b>	Todas las personas, físicas o jurídicas, que ostenten la titularidad de las Acciones de la Sociedad en cada momento. También denominado Inversor (es) a los efectos del presente Folleto.
<b>Accionista (s) en Mora</b>	Accionista que no desembolse los importes indicados en cada momento por el Órgano de Administración de la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en el plazo y en la forma indicados por estos.
<b>Accionista (s) Transmitente (s)</b>	Accionista que desee transmitir a un tercero la totalidad o parte de sus Acciones de la Sociedad.
<b>Acuerdo Extraordinario</b>	Acuerdo adoptado por Accionistas que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad (estando a dichos efectos excluido el derecho de voto de los Accionistas en Mora, y no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
<b>Audidores</b>	Los auditores de cuentas de la Sociedad designados en cada momento.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Código de Comercio</b>	Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.
<b>Comisión de Gestión</b>	La comisión descrita en el apartado 1.3.1 del Capítulo III del presente Folleto.
<b>Comité de Inversiones</b>	El comité descrito en el apartado 7 del Capítulo I del presente Folleto.

<b>Compromiso (s) de Inversión</b>	El importe en efectivo que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad en cada momento, sin perjuicio que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de conformidad con lo establecido en el presente Folleto.
<b>Conducta Dolosa o Culposa</b>	Cuando por decisión judicial firme o decisión firme de la autoridad regulatoria competente se declare la existencia de una conducta dolosa, por negligencia, fraude o mala fe por parte de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.
<b>Desinversión (es)</b>	Operación realizada por la Sociedad por la que se dispone de los activos o valores en los que hubiera materializado una Inversión en una Sociedad Participada (incluyendo, pero no limitado a la disolución u operaciones de compraventa, canje, fusión, o cualquier otro tipo de modificación estructural de las Sociedades Participadas).
<b>Directivos de la Sociedad Gestora</b>	Don Stephan Koen, Don Iker Zabalza Sorauren, Don Juan-Enrique Martínez de Tejada Doménech y, Doña Rocío Ledesma del Fresno.
<b>Distribución (es)</b>	Rendimientos y dividendos percibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas en las que invierta, así como, en su caso, los importes resultantes de la Desinversión total o parcial por la Sociedad en dichas Sociedades Participadas y demás ingresos de la Sociedad, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad, y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos de la Sociedad.
<b>ECR</b>	Entidad (es) de Capital-Riesgo.
<b>Estatutos Sociales</b>	Estatutos sociales de la Sociedad.

<b>Fecha de Registro</b>	Fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo de la CNMV.
<b>Folleto</b>	El presente Folleto informativo, que incluye todos sus anexos.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Los gastos descritos en la letra a) del apartado 1.3.5 del Capítulo III del presente Folleto.
<b>Grupo Familiar</b>	Los hermanos Don Pedro Alcaraz Alcaraz y Don Juan Alcaraz Alcaraz, y en cada caso, junto a sus respectivos parientes, tanto por consanguinidad como afinidad, hasta el segundo grado de parentesco.
<b>Importe Total Comprometido</b>	Suma de los Compromisos de Inversión suscritos en cada momento por la totalidad de los Accionistas.
<b>Importe Comprometido Total Actual</b>	Es el Importe Total Comprometido a la Fecha de Registro. En concreto, dicho importe asciende a la cantidad total de CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000.-€).
<b>Importe Total Comprometido Objetivo</b>	Es el Importe Total Comprometido que se pretende alcanzar a lo largo de la vida de la Sociedad. En concreto, dicho importe asciende a la cantidad total de SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000.-€), si bien, dicho importe deberá considerarse como un objetivo orientativo, que podrá o no ser cumplido
<b>Inversión (es)</b>	Operación (es) realizada (s) por la Sociedad, de manera directa o indirecta a través de otras sociedades o fondos, consistente en la inversión en una sociedad, fondo, asociación o entidad, incluyendo, a título enunciativo, la adquisición de acciones o participaciones, incluso su constitución, obligaciones convertibles, préstamos o cualquier otra forma de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación y en la Política de Inversión de la Sociedad.

<b>Informe (s) Anual (es)</b>	Documento elaborado por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el artículo 67 LECR.
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
<b>LIRPF</b>	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
<b>LIS</b>	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
<b>LIVA</b>	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
<b>LMV</b>	Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
<b>Órgano de Administración</b>	El órgano de administración que rija y administre la Sociedad en cada momento.
<b>Política de Inversión</b>	La descrita en el Capítulo II del presente Folleto.
<b>RLMV</b>	Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, redactados por el apartado 29 de la disposición final cuarta del Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

<b>SCR</b>	Sociedad (es) de Capital-Riesgo.
<b>SGEIC</b>	Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado.
<b>Sociedad</b>	ALISHARES INVESTMENT OPPORTUNITIES, SCR, S.A.
<b>Sociedad Gestora</b>	NAVIS CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A.
<b>Sociedad (es) Participada (s)</b>	Sociedades, asociaciones o entidades dedicadas principalmente a los sectores objeto de la estrategia de inversión, con alto potencial de desarrollo, en las que la Sociedad haya efectuado una Inversión de manera directa o indirecta a través de otras sociedades, ECR españolas o extranjeras similares, que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 14.2 de la LECR.
<b>TRLITPAJD</b>	Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**ANEXO 2**

**ESTATUTOS SOCIALES A LA FECHA DE TRANSFORMACIÓN**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA MERCANTIL**  
**“ALISHARES INVESTMENT OPPORTUNITIES, S.C.R., S.A.”**

---

**TÍTULO I**

**Denominación, régimen jurídico, objeto, duración y domicilio**

**Artículo 1°.- Denominación social y régimen jurídico.**

La sociedad se denominará ALISHARES INVESTMENT OPPORTUNITIES, S.C.R., S.A. (la "Sociedad"), y se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "LECR"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital") y demás disposiciones vigentes o que les sustituyan en el futuro.

La Sociedad es una sociedad de capital-riesgo que reviste la forma de sociedad anónima con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la LECR.

**Artículo 2°.- Objeto social.**

La Sociedad tiene por objeto social principal:

- (a)** La toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- (b)** La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- (c)** La toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión

Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

- (d) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.
- (e) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

La Sociedad, dentro de su objeto social principal, no podrá desarrollar actividades no amparadas por la LECR.

A la actividad que constituye el objeto social principal le corresponde en la C.N.A.E. (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) el número 64.30 "Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares".

#### **Artículo 3°.- Duración y comienzo de operaciones.**

Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional, si bien dará comienzo a sus actividades como sociedad de capital-riesgo el día en que quede debidamente inscrita en el Registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **Artículo 4°.- Domicilio social.**

El domicilio social queda fijado en Avenida de la Rambla, número 56, Entresuelo D, 03550 Sant Joan D'Alacant (Alicante).

El órgano de administración de la Sociedad podrá cambiar el domicilio de la Sociedad dentro del territorio nacional, así como acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, en cualquier lugar bien del territorio nacional o del extranjero.

## TÍTULO II

### Capital social y acciones

#### **Artículo 5°.- Capital social.**

El capital social se fija en la cantidad **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €)**, desembolsado en su totalidad y dividido en UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones, íntegramente suscritas, iguales, acumulables e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas de UN EURO (1,00 €) y numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

#### **Artículo 6°.- Representación de las acciones.**

Las acciones serán nominativas, figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro. La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmadas por un miembro del órgano de administración, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley. Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

#### **Artículo 7°.- Transmisibilidad de las acciones.**

##### 7.1. Transmisiones inter vivos

La transmisión de las acciones será libre cuando se realice a favor de otro accionista, cónyuge, ascendiente o descendiente del transmitente, o cuando el accionista sea una sociedad, en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

Se entenderá grupo de sociedades a estos efectos, la definición prevista en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital.

En los restantes casos quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas y de la propia Sociedad, que se regirá por las siguientes normas:

a) Si uno de los accionistas (el "Transmitente") pretende transmitir inter vivos la totalidad o parte de sus acciones, deberá comunicarlo de forma fehaciente a los restantes accionistas, con copia al órgano de administración, expresando la identidad del potencial adquirente (el "Adquirente"), el número de acciones que desea transmitir, el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de pago, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente.

b) En el plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de recepción de la comunicación, los restantes accionistas, podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitente, con copia al órgano de administración, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente, las acciones ofrecidas se distribuirán entre todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social.

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a aquel en que expire el plazo fijado en el párrafo anterior, si los accionistas no hubiesen manifestado su voluntad de adquirir todas las acciones ofrecidas por el Transmitente, el órgano de administración podrá convocar junta general para que ésta se reúna a la mayor brevedad y decida sobre la adquisición de las acciones ofrecidas por el Transmitente, conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el acuerdo relativo a la adquisición de las acciones por la Sociedad no podrá ejercitar el derecho de voto el Transmitente.

En caso de que la junta general acuerde la adquisición de las acciones, dicha decisión se comunicará al Transmitente, a menos que este haya asistido a la junta general, en cuyo caso se le comunicará en ese acto. En la comunicación se indicará al Transmitente la fecha prevista para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de transmisión, que no podrá exceder en más de un (1) mes de la fecha de celebración de la junta general.

c) El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán, en principio, los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmitente a los demás accionistas. No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmitente y el accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente, el importe a abonar, al contado en metálico, será el precio que un experto distinto al auditor de cuentas de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre Adquirente y Transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a

título gratuito o si el/los accionistas/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente discrepara/n del precio ofertado por el Adquirente.

d) Transcurridos setenta y cinco (75) días desde la remisión a los restantes accionistas de la comunicación relativa al propósito de transmitir las acciones sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros accionistas o, en su defecto, por la propia Sociedad, quedará libre el Transmitente para transmitir las acciones al Adquirente conforme a los términos establecidos en el proyecto comunicado. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el punto a) anterior, salvo cuando la ejecución de la transmisión deba ser autorizada por las autoridades correspondientes, en cuyo caso el plazo máximo de tres (3) meses se aumentará en el plazo que corresponda al objeto de recabar la autorización correspondiente.

e) La transmisión de derechos de suscripción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de acciones, salvo por lo referido al derecho de adquisición preferente a favor de la Sociedad, que no existirá.

## 7.2. Transmisiones mortis causa

En caso de transmisión de acciones mortis causa, los restantes accionistas y en su defecto, la propia Sociedad, podrán adquirir las acciones transmitidas por el valor razonable de dichas acciones en el momento en que se solicitó la inscripción en el libro registro de acciones nominativas.

Se entenderá como valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad que, a solicitud de cualquier interesado, nombre a tal efecto el órgano de administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Capital.

A estos efectos, recibida la comunicación de la adquisición mortis causa por el órgano de administración de la Sociedad, este lo comunicará a los restantes accionistas, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días, contados desde la recepción de la comunicación, para comunicar al órgano de administración su voluntad de adquirir las acciones del accionista fallecido. Transcurrido el referido plazo sin que el órgano de administración haya recibido comunicación alguna por parte de los accionistas, este podrá convocar junta general para que decida sobre la adquisición de acciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso, el derecho de adquisición preferente de los accionistas o de la propia Sociedad habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

## 7.3. Transmisiones forzosas

Para el caso de embargo de acciones, cualquiera que sea su clase, en cualquier procedimiento de apremio, o de su venta como consecuencia de cualquier otro procedimiento de ejecución judicial, extrajudicial o administrativo, una vez que el juez, el notario o la autoridad administrativa haya remitido a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación

y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor, el órgano de administración trasladará a los restantes accionistas copia de dicho testimonio en el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción del mismo.

Los restantes accionistas y, en su defecto, la propia Sociedad, dentro de los quince (15) días siguientes a contar desde la notificación del órgano de administración, podrán subrogarse en el lugar del rematante, o en su caso del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados. Si el derecho previsto en este apartado fuera ejercitado por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital.

#### 7.4. Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma. El cumplimiento de todas las formalidades exigidas en este artículo y su resultado se acreditará por certificado del órgano de administración.

#### 7.5. Transmisión de acciones con el consentimiento de todos los accionistas

Cuando la transmisión se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los accionistas, prestado en Junta General o fuera de ella, no será preciso el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

### **Artículo 8°.- Usufructo, copropiedad, prenda y embargo.**

En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital vigente en el momento de aplicación.

## **TÍTULO III**

### **Criterios de valoración de los activos y política de inversiones**

#### **Artículo 9°.- Valoración de los activos.**

La valoración de los activos de la Sociedad se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollen o que la pudiesen desarrollar.

## **Artículo 10º.- Política de inversiones y límites legales.**

Las inversiones de la Sociedad deberán respetar en todo momento la siguiente política de inversiones que, en cualquier caso, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la pudiesen desarrollar.

### **10.1. Sectores empresariales hacia las que se orientarán las inversiones:**

La Sociedad invertirá, de manera directa o indirecta, a través de sociedades o fondos, en sociedades diversificadas sectorial y geográficamente, con excepción del sector inmobiliario y financiero, con un alto potencial de crecimiento, y con preferencia por los sectores relativos al ámbito tecnológico, logístico, industrial, sanitario, telecomunicaciones e ingeniería.

### **10.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones:**

Las inversiones se realizarán tanto a nivel nacional como internacional.

### **10.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección:**

Las inversiones se realizarán mediante la toma de participaciones temporales en sociedades y fondos de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de la bolsa de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo.

No obstante, en su caso, las inversiones también se podrán realizar mediante:

**(d)** La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

**(e)** La toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

**(f)** La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Dichas inversiones se realizarán tanto en entidades de inversión, entidades de capital riesgo, empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquellas que estén en fase de desarrollo, concretándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento.

Las decisiones de inversión se adoptarán de conformidad con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su alto potencial de revalorización y riesgo limitado. En concreto, los criterios de selección de las inversiones serán los siguientes:

- El sector de actividad.
- El potencial de crecimiento y mejora.
- La evolución de los resultados.
- La viabilidad económica de la inversión.
- El análisis del plan de negocio.

En conclusión, las inversiones se seleccionarán con el criterio de equilibrio entre la máxima protección del capital invertido y un alto potencial de generación de valor.

#### 10.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar:

Con carácter general, la participación de la Sociedad no tendrá como objetivo principal la adquisición de una participación superior al cincuenta por ciento (50%) en las entidades participadas. No obstante, existe la opción de adquirir una participación superior al cincuenta por ciento (50%) en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la LECR respecto de las limitaciones de grupo y diversificación de las inversiones, la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos se considerará que las empresas en las que participe directamente la Sociedad que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 de la LECR, no son empresas pertenecientes al grupo de la Sociedad.

Las limitaciones de grupo y diversificación de las inversiones referidas en el párrafo anterior podrán ser incumplidas por la Sociedad durante los tres (3) primeros años a partir de su inscripción en el Registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### 10.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones:

La Sociedad aportará recursos económicos a las entidades participadas a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada, sin que se establezcan plazos mínimos ni máximos de mantenimiento de las inversiones.

La desinversión de las participaciones adquiridas se producirá, con carácter general, como consecuencia de alguno de los siguientes factores:

**(d)** Cotización oficial: En este caso la desinversión es consecuencia de la exigencia legal de no invertir en sociedades que coticen en bolsa, si bien es coherente con la estrategia de inversión de la Sociedad, ya que en dicho momento la inversión tendrá el grado de madurez suficiente para su salida.

**(e)** Maduración de la inversión: Cuando la entidad participada haya alcanzado su fase de maduración.

**(f)** Fallida de la inversión: Cuando las inversiones efectuadas no alcancen la rentabilidad esperada o no se obtenga de ellas los objetivos, no siempre económicos, previstos.

10.6. Tipos de financiación que se concederán a las entidades participadas:

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

10.7. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las entidades participadas:

No está previsto que la Sociedad Gestora realice prestaciones accesorias a favor de las entidades participadas. No obstante, no se descarta que, en alguna ocasión, la Sociedad Gestora pueda prestar a las entidades participadas, con carácter accesorio, servicios de asesoramiento en gestión empresarial y de proyectos, que en su caso serán retribuidos en condiciones de mercado.

10.8. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las entidades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

No está previsto que la Sociedad Gestora o la Sociedad tenga presencia en los órganos de administración y/o comités de inversión de las entidades participadas. No obstante, no se descarta que, en alguna ocasión, la Sociedad Gestora o, en su caso, la Sociedad pueda tener presencia en los órganos de administración y/o comités de inversiones de alguna de las entidades participadas.

En ningún caso, la Sociedad Gestora o la Sociedad participarán en puestos ejecutivos o de gestión de las entidades participadas.

#### 10.9. Restricciones respecto a las inversiones a realizar:

Excepto las restricciones que se indican a continuación no existen otras restricciones respecto de las inversiones a realizar más allá de las contempladas en la LECR y demás disposiciones que la desarrollen o la pueden desarrollar.

En este sentido, la Sociedad Gestora actualmente gestiona las siguientes SCR que pueden generar un conflicto de interés puntual cuando las Inversiones de la Sociedad se realicen en inversiones incluidas en dentro la política de inversión de las siguientes sociedades gestionadas:

<b>Sociedad</b>	<b>N.I.F.</b>
URIZEN VENTURES CONTINUITY GLOBAL II, SCR, S.A.	A-72.553.951
GEMBA PRIVATE EQUITY, SCR-PYME, S.A.	A-16.792.947

En concreto, la política de inversión de las sociedades indicadas es la siguiente:

a) URIZEN VENTURES CONTINUITY GLOBAL II, SCR, S.A., tiene por estrategia de inversión invertir en empresas de reciente creación o “start-ups” basadas, fundamentalmente, en Norteamérica, Europa y Latinoamérica, sin perjuicio de inversiones puntuales en otras geografías cuando, a criterio de la Sociedad Gestora, las condiciones de la inversión lo aconsejen. Dicha sociedad invertirá en sociedades tecnológicas desde su fase inicial o Serie A hasta su fase growth.

b) GEMBA PRIVATE EQUITY, SCR-PYME, S.A., tiene por estrategia invertir en empresas de todo el territorio nacional, con preferencia de sociedades que desarrollen su actividad económica en las principales áreas industriales de España, y en especial en Cataluña, País Vasco, Levante y Madrid, de cualquier sector de actividad, con excepción del sector inmobiliario y financiero, con preferencia por empresas dedicadas al sector industrial, principalmente en sectores de bienes de equipo, packaging, alimentación y bebidas, automoción, maquinaria auxiliar, mobiliario, textil y calzado, tecnología y telecomunicaciones, químico, metalurgia y electrónica, salud e industria farmacéutica, otros bienes de consumo, energía, medioambiente, logística, transporte, publicidad y comunicación, entre otros, con un alto potencial de desarrollo. Las sociedades objeto de inversión deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que, en el momento de la inversión, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación.
- Que, en el momento de la inversión, tengan menos de 250 empleados.
- Que, en el momento de la inversión, o bien su activo anual no supere los 43.000.000 euros, o bien su volumen de negocios anual no supere los 50.000.000 euros.
- Que no se trate de una institución de inversión colectiva.
- Que no se trate de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria.

- Que estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

En consecuencia, en el supuesto de que concurriera que (i) las inversiones de la Sociedad se pretendieran realizar en algunos de los sectores incluidos dentro de la política de inversión de las sociedades antes indicadas, (ii) el período de inversión de éstas sociedades coincidiera en el tiempo con el de la Sociedad, (iii) la oportunidad de inversión no fuese de suficiente envergadura como para permitir invertir en coinversión a la Sociedad y alguna de las sociedades antes indicadas; entonces podrían surgir posibles conflictos de intereses.

A tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la LECR, con el objetivo de evitar dichos posibles conflictos de intereses que podrían surgir ante dichas situaciones, únicamente respecto de aquellas inversiones incluidas en la política de inversión de las citadas sociedades y siempre que la oportunidad de inversión no fuese de suficiente envergadura como para poder acometer una coinversión con las sociedades antes indicadas, entonces las oportunidades de inversión serán presentadas en primer término a la sociedad gestionada cuya fecha de registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores sea anterior y, únicamente en el supuesto que dicha sociedad decidiera descartar dicha oportunidad de inversión, entonces será presentada a la Sociedad para su valoración e inversión.

Se deja constancia que en el supuesto de que una oportunidad de inversión sea de suficiente envergadura como para permitir acometer una coinversión entre la Sociedad y alguna de las sociedades indicadas, pero dicha oportunidad no sea de suficiente envergadura para que cada una de dichas entidades pueda invertir hasta el importe por ellas deseado, entonces tendrá preferencia para invertir hasta el importe deseado la sociedad gestionada cuya fecha de registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores sea anterior.

#### 10.10. Estrategia de inversión y desinversión que se pretende implementar:

La estrategia de inversión que se pretende implementar se orienta hacia la adquisición temporal de participaciones, y posterior desinversión mediante la transmisión o amortización de la participación. En concreto, la estrategia de inversión y desinversión que se pretende implementar es la siguiente:

- (e) Descripción del proceso de selección de las inversiones: La Sociedad Gestora analizará y adoptará las decisiones respecto de las inversiones de la Sociedad.

**(f)** Control previo de las inversiones: La Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento interno de ésta y las prácticas habituales del mercado y del sector, analizará y revisará las inversiones a efectuar en interés de la Sociedad.

**(g)** Descripción del proceso de seguimiento de las inversiones: La Sociedad Gestora realizará un seguimiento periódico de las inversiones.

**(h)** Descripción del proceso de desinversión: El proceso de desinversión se llevará a cabo una vez la Sociedad Gestora haya determinado la finalización del plazo de inversión.

En todo caso, para adoptar las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad será necesario el visto bueno previo del comité de inversiones y/o el órgano de administración de la Sociedad.

#### 10.11. Política de apalancamiento y restricciones al mismo:

Las inversiones se realizarán con fondos propios de la Sociedad, excluyéndose con carácter general el endeudamiento.

#### 10.12. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir:

En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad asumirá los riesgos inherentes a la inversión en las entidades participadas, en particular, entre otros, el riesgo de mercado y operativo, el riesgo de tipos de interés, el riesgo de tipo de cambio, el riesgo regulatorio, el riesgo de liquidez, el riesgo de crédito, el riesgo de dilución de la participación y el riesgo de sostenibilidad e incidencias adversas.

#### 10.13. Coinversiones:

La Sociedad podrá asimismo efectuar inversiones en régimen de coinversión, siempre que se cumplan los requisitos previstos legalmente.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes establecidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Para la modificación de la presente política de inversión, la Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejen un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas. Una vez realizada dicha memoria la presentará al órgano de administración de la Sociedad, quedando la modificación de la política de inversión propuesta por la Sociedad Gestora sometida a su aprobación. No obstante, para que la modificación de la estrategia o política de inversión de la Sociedad produzca efectos, se requerirá el acuerdo favorable de la Junta General de la Sociedad Gestora.

## TÍTULO IV

### Gobierno de la Sociedad

#### **Artículo 11°.- Órganos de gobierno de la Sociedad.**

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

### Capítulo I

#### Junta General de Accionistas

#### **Artículo 12°.- Junta General.**

Corresponde a los accionistas constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes estatutos, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de esta. Cada acción da derecho a un voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

En lo no previsto en estos estatutos sobre la junta de accionistas, forma de convocatoria, constituir, adopción de acuerdos y su impugnación, tanto de los tomados en junta como fuera de ella, en caso de estar permitido, se aplicará lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, y en su defecto, las disposiciones comunes del Código de Comercio y demás complementarias.

#### **Artículo 13°.- Carácter de la junta: juntas generales, ordinarias y extraordinarias.**

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá

también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

#### **Artículo 14°.- Obligación de convocar. Convocatoria judicial.**

El órgano de administración convocará la junta cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.

#### **Artículo 15°.- Forma de la convocatoria.**

La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante anuncio que se comunicará a través de notificación por escrito con acuse de recibo, dirigida individualmente a cada uno de los accionistas a los domicilios o a las direcciones electrónicas designados al efecto por los accionistas o en el que conste en el Libro registro de acciones nominativas. Dicha notificación deberá ser emitida a cada uno de los accionistas mediante carta certificada con acuse de recibo, burofax, por medio de acta notarial -bien de envío de carta con acuse de recibo o por notificación personal del Notario en el domicilio del accionista-, o cualquier otro medio -incluso telemático- que asegure la recepción por cada uno de los accionistas. El anuncio deberá realizarse, por lo menos, un (1) mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta. Este plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio de convocatoria al último de los accionistas.

El órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la celebración y asistencia a la junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad de los accionistas, en dicho caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

El anuncio expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos

que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en ley.

#### **Artículo 16°.- Junta Universal.**

La junta general quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

#### **Artículo 17°.- Asistencia y representación**

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista acredite anticipadamente su legitimación, para lo cual tendrá que tener inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas correspondiente.

Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las juntas generales.

La asistencia de accionistas a las juntas generales, así como su representación en las mismas, se registrará por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 18°.- Constitución.**

Como regla general, la junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria

cuando los accionistas presentes y representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Por excepción, para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

#### **Artículo 19°.- Lugar de celebración y mesa de la junta.**

Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, sin perjuicio de lo establecido para el supuesto de juntas universales, en cuyo caso se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas. En caso de celebración de la junta por medios telemáticos, ésta se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

La junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de accionistas que representen al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones que celebre la junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Serán presidente y secretario de las juntas los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia junta general elija.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

### **Artículo 20°.- Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta general, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Se exceptúan de lo anterior los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, para los que será preciso que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento. Sin embargo, para adoptar dichos acuerdos se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

### **Artículo 21°.- Actas y certificaciones.**

De las reuniones de la junta general se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia junta general o en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

No obstante, si del acto se hubiera extendido acta notarial, conforme al artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, se estará a su contenido, transcribiéndose en el Libro de Actas.

Las certificaciones de las actas se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

## **Capítulo II**

### **Órgano de administración**

### **Artículo 22°.- Forma del órgano de administración y composición del mismo.**

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la junta general, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- 1.- Un administrador único.
- 2.- Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro, que podrán actuar de forma indistinta y solidaria cada uno de ellos.
- 3.- Dos administradores mancomunados, requiriéndose su intervención y firma conjunta.

4.- Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Todo acuerdo de optar alternativamente entre los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad no constituirá modificación de los estatutos, pero deberá constar en escritura pública para que se inscriba en el Registro Mercantil.

El ámbito de representación del órgano de administración, en cualquiera de las formas que este adopte conforme al presente artículo, se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, según establece el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

Para ostentar el cargo de administrador no será necesario ostentar la cualidad de accionista.

En todo caso, el número de administradores y la designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponde a la junta, sin más límites que los establecidos por la ley.

#### **Artículo 23°.- Duración de cargos.**

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta general que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

No obstante, los miembros del órgano de administración podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General.

#### **Artículo 24°.- Remuneración de los administradores.**

La remuneración de los administradores en su condición de tales consistirá en una asignación fija anual. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La cuantía máxima de asignación anual para los administradores o consejeros por sus funciones deliberativas será la que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.

La remuneración prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, entregas de acciones o de opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la

Sociedad, ya sea laboral, mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración. La cuantía máxima de asignación anual para los consejeros por sus funciones ejecutivas será la que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento.

La remuneración de los miembros del órgano de administración por el desempeño de funciones deliberativas o ejecutivas deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.

Salvo que la Junta General determine otra cosa, corresponderá al Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos por la propia Junta General, fijar en cada ejercicio la asignación concreta a percibir por cada consejero por sus funciones deliberativas y ejecutivas, su periodicidad y su forma de pago, para lo que atenderá a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

#### **Artículo 25°.- Facultades del órgano de administración.**

La representación del órgano de administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, A efectos meramente enunciativos y con la finalidad de facilitar los apoderamientos o delegaciones de facultades que pudieran realizarse, el administrador tendrá las siguientes facultades:

a) Girar, aceptar, pagar, cobrar, endosar, protestar, intervenir, avalar y negociar letras de cambio, talones, cheques, pagarés, créditos, saldos, facturas y demás efectos; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito o préstamo con o sin garantía de valores, y en toda clase de Establecimientos Públicos o Privados, incluso el Banco de España; afianzar y dar garantías por otros, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente con el deudor o los deudores principales y con otro u otros cofiadores; tomar y dar dinero a préstamo, firmando en su caso las correspondientes pólizas, dando o aceptando en su caso todo tipo de garantías personales y reales, incluso hipotecarias o pignoraticias, que podrá cancelar, estas garantías reales se podrán dar o aceptar incluso a terceros; constituir, cobrar y cancelar depósitos, y fianzas de todas clases y ante cualesquiera Entidades -públicas o privadas-, o particulares. Y formalizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing, incluso con terceros.

b) Administrar en los más amplios términos, llevando los libros y contabilidad de la Sociedad, dirigiendo y controlando la marcha de la misma, arrendar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes y derechos, admitir y despedir inquilinos, colonos, trabajadores y empleados, asignando sueldos, jornales, gratificaciones y obligaciones; aceptar, cobrar, modificar y pagar rentas de todas clases, incluso mediante transacciones o compromisos, y conferir poderes a pleitos, con las facultades generales o las especiales de cada caso y ante cualesquiera Juzgados, Tribunales, Jurados o Magistraturas de cualquier clase, grado, orden o jurisdicción, revocando los

nombrados y designando otros; y en general, ejecutar todo aquello necesario o conveniente para la buena marcha de la Sociedad.

c) Celebrar toda clase de actos y negocios jurídicos, incluyendo los de transportes terrestres, marítimo o aéreo, seguro o afianzamiento, y adquirir, enajenar, permutar, gravar o modificar por cualquier título o concepto, toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, suministros y derechos reales o personales, de o para la Sociedad, al contado o a plazos, admitiendo o prestando toda clase de garantías.

d) Adquirir, enajenar, permutar, gravar o modificar por cualquier título o concepto, toda clase de bienes inmuebles o partes indivisas o divididas de ellos, al contado o a plazos, admitiendo o prestando toda clase de garantías, incluso hipotecarias, que podrá cancelar en su día y dar y aceptar bienes en o para pago de deudas, otorgando y firmando toda clase de documentación, privada o pública, incluso escrituras de rectificación, adición, agrupación, segregación o división de fincas, obras nuevas y división material o en régimen de propiedad horizontal.

e) Intervenir en procedimientos de concursos de acreedores, cesiones de bienes, suspensiones de pagos, quiebras y demás de la propia índole, con las más amplias facultades para celebrar y concluir toda clase de convenios.

f) Nombrar Apoderados, sean o no accionistas, y delegar en los mismos todas o parte de sus facultades.

g) Y, en general, representar a la Sociedad en todos los derechos y acciones que pudieren corresponderte y ante toda clase de Autoridades gubernativas, administrativas y judiciales, pudiendo en consecuencia otorgar y firmar toda clase de documentación privada o pública, incluso escrituras de adición o rectificación, de agrupación, agregación, segregación o división de fincas, obras nuevas y división material o en régimen de propiedad horizontal, instancias y expedientes de todo tipo.

#### **Artículo 26°.- Funcionamiento del Consejo de Administración**

En el supuesto de designarse como órgano de administración de la Sociedad un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:

a) El Consejo de Administración actuará colegiadamente, y elegirá de su seno por mayoría un Presidente y, en caso de estimarlo conveniente un Vicepresidente para sustituir a aquel en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, elegirá a un Secretario, y, en caso de estimarlo conveniente un Vicesecretario para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades, que no necesitará ser miembro del consejo de administración, caso éste en el que tendrá derecho a asistir a las sesiones del consejo de administración con voz, pero sin voto, y la duración de dicho cargo será igual a la establecida en los presentes estatutos para el cargo de administrador. El Secretario y el Vicesecretario no consejero también podrá ser designado por la junta general.

- b) El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre, y siempre dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio con objeto de formular las cuentas anuales.
- c) El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el Presidente, o por el que haga sus veces, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo, telegrama, fax, correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el registro mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastara con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de dos (2) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.
- d) Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.
- e) La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebraban del mismo. Así como un orden del día con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.
- f) No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.
- g) La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. La remisión del voto por escrito y la aceptación podrán ser remitidas por medio de correo electrónico dirigido al Secretario del Consejo. Igualmente, el Consejo podrá adoptar válidamente acuerdos por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, disponga de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente, los Consejeros podrán adoptar sus acuerdos, sin necesidad de celebrar una reunión, mediante el procedimiento de votación por escrito y sin sesión, siempre que ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento. La remisión del voto por escrito y la aceptación podrán ser remitidas por medio de correo electrónico dirigido al Secretario del Consejo. Para los casos de empate en los acuerdos del Consejo, tendrá calidad de dirimente el voto de su Presidente.
- h) Cualquier Consejero puede conferir su representación a otro Consejero, mediante Poder Notarial, o escrito firmado por él. En la reunión actuarán de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos. El Presidente dirigirá las deliberaciones.

i) La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto al Secretario del Consejo.

j) El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades de Administración que se delegan o bien, que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables. El acuerdo de la delegación deberá expresar, además de si se delega también, de qué modo, con que extensión, y a quien, el poder de representación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva, en el Consejero o Consejeros Delegados, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

#### **Artículo 27°.- Adopción de acuerdos por el consejo de administración.**

El consejo de administración adaptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión, salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

### **Capítulo III**

#### **Delegación de la gestión de los activos**

#### **Artículo 28°.- Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora.**

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC), una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado (SGEIC) o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la LECR, que dispondrá de todas las facultades previstas conforme a la legislación vigente en virtud de dicha delegación y con la que se suscribirá el correspondiente contrato de gestión.

## TÍTULO V

### **Elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales**

#### **Artículo 29º.- Acreditación y elevación a instrumento público de acuerdos sociales.**

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales de la junta y de los órganos colegiados de administración corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos.

Cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el registro mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones adoptadas por los órganos sociales colegiados.

Asimismo, podrá hacerse por cualquier otra persona a la que en escritura pública se le haya otorgado poder para elevar a instrumento público todo tipo de acuerdos sociales o algunos de ellos.

## TÍTULO VI

### **Ejercicio social y auditoría**

#### **Artículo 30º.- Ejercicio social.**

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

#### **Artículo 31º.- Designación de auditores.**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

El nombramiento del auditor de cuentas será designado por la Junta General de la Sociedad, que conforme con lo previsto en el artículo 67.6 de la LECR habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación del auditor.

El informe de auditoría y las cuentas anuales auditadas tendrán el carácter de público.

## TÍTULO VII

### Cuentas anuales y aplicación del resultado

#### **Artículo 32°.- Formulación de las cuentas anuales.**

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

#### **Artículo 33°.- Aplicación del resultado.**

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado distribuyendo, en su caso, dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las demás disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de acciones.

El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

## TÍTULO VIII

### Disolución y liquidación

#### **Artículo 34°.- Disolución.**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

**Artículo 35°.- Liquidación.**

Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

Los liquidadores ostentaran las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la Junta general de accionistas al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando estas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

**Artículo 36°.- Adjudicación "in natura".**

La junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación "in natura" a los accionistas del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.